



Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2009

AUTO No. 3524

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la sociedad Petrominerales Colombia Ltd., mediante comunicación 4120-E1-135731 del 11 de noviembre de 2009 solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para adelantar actividades de perforación de desarrollo y producción de hidrocarburos en el Campo Mapache, ubicado en los municipios de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare.

Que mediante Auto No. 3203 del 20 de noviembre de 2009, expedido dentro del Expediente NDA 0435, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento, no se requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con comunicación 4120-E1-154092 del 17 de diciembre de 2009, el Representante Legal de la sociedad Petrominerales Colombia Ltd. solicitó Licencia Ambiental para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que la sociedad Petrominerales Colombia Ltd., mediante comunicación 4120-E1-155756 del 22 de diciembre de 2009, presentó copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en comento, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

Que el proyecto en comento se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache”

COORDENADAS				
PUNTO	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° E	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1.288.137	1.079.569	955.504	1.078.979
2	1.294.922	1.071.415	962.243	1.070.800
3	1.292.882	1.063.154	960.166	1.062.558
4	1.286.037	1.052.438	953.278	1.051.885
5	1.287.052	1.050.255	954.282	1.049.699
6	1.284.420	1.049.908	951.651	1.049.364
7	1.282.582	1.047.032	949.802	1.046.499
8	1.281.741	1.047.350	948.963	1.046.821
9	1.280.943	1.044.352	948.152	1.043.829
10	1.278.280	1.040.006	945.472	1.039.499
11	1.276.630	1.039.741	943.822	1.039.243
12	1.274.233	1.034.235	941.402	1.033.752
3	1.269.569	1.034.214	936.742	1.033.752
14	1.271.271	1.042.789	938.481	1.042.312
15	1.271.288	1.045.158	938.509	1.044.679
16	1.273.534	1.045.089	940.753	1.044.600
17	1.273.534	1.054.390	940.796	1.053.893
18	1.278.498	1.054.332	945.755	1.053.812
19	1.278.497	1.063.633	945.797	1.063.104
20	1.281.496	1.063.645	948.794	1.063.102
21	1.281.309	1.072.869	948.651	1.072.318
22	1.285.827	1.072.887	953.164	1.072.315
23	1.285.799	1.079.528	953.168	1.078.949
24	1.288.137	1.079.569	955.504	1.078.979

Fuente: Petrominerales Colombia Ltd.

Que según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1220 de 2005, se entiende por Licencia Ambiental Global: *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos”*

Que de conformidad con el numeral 1 literal c del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de explotación de hidrocarburos que incluya las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada.

Que la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa Petrominerales Colombia Ltd. se adecua a lo establecido en el considerando anterior, y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo que es pertinente que este Despacho profiera Auto de Inicio de Trámite de Solicitud de Licencia Ambiental Global, según lo establece los artículos 22 y 23 de la norma en cita.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4700, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentado por el señor JOHN FRANCIS SCOTT identificado con C.E. 348.255, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD. con NIT 830.029.881-1, para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache, ubicado en los municipios de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento del Casanare.

El proyecto en mención se localiza en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS				
PUNTO	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° E	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1.288.137	1.079.569	955.504	1.078.979
2	1.294.922	1.071.415	962.243	1.070.800
3	1.292.882	1.063.154	960.166	1.062.558
4	1.286.037	1.052.438	953.278	1.051.885
5	1.287.052	1.050.255	954.282	1.049.699
6	1.284.420	1.049.908	951.651	1.049.364
7	1.282.582	1.047.032	949.802	1.046.499
8	1.281.741	1.047.350	948.963	1.046.821
9	1.280.943	1.044.352	948.152	1.043.829
10	1.278.280	1.040.006	945.472	1.039.499
11	1.276.630	1.039.741	943.822	1.039.243
12	1.274.233	1 034.235	941.402	1.033.752

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache”

COORDENADAS				
PUNTO	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° E	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
13	1.269.569	1.034.214	936.742	1.033.752
14	1.271.271	1.042.789	938.481	1.042.312
15	1.271.288	1.045.158	938.509	1.044.679
16	1.273.534	1.045.089	940.753	1.044.600
17	1.273.534	1.054.390	940.796	1.053.893
18	1.278.498	1.054.332	945.755	1.053.812
19	1.278.497	1.063.633	945.797	1.063.104
20	1.281.496	1.063.645	948.794	1.063.102
21	1.281.309	1.072.869	948.651	1.072.318
22	1.285.827	1.072.887	953.164	1.072.315
23	1.285.799	1.079.528	953.168	1.078.949
24	1.288.137	1.079.569	955.504	1.078.979

Fuente: Petrominerales Colombia Ltd.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4700, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4700, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Alcaldías municipales de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento del Casanare, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Explotación de Hidrocarburos Mapache”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp. LAM 4700
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA